

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: El creciente desenvolvimiento de los servicios postales y telegráficos y la natural multiplicación de sus Centros y enlaces conforme van rescatándose por nuestro glorioso Ejército poblaciones y provincias para la España nacional, hacen imprescindible la cooperación de todos sus técnicos en activo servicio, sin que de sus mermadas planillas se puedan hoy distraer funcionarios para otros organismos o cargos ajenos totalmente a las actividades postales y telegráficas.

Por ello, teniendo en cuenta las dificultades con que las Direcciones de Correos y Telégrafos tropiezan para cubrir todos los servicios técnicos de sus oficinas por falta de personal no especializado, he tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden quedarán en suspenso las concesiones de licencias para separarse del servicio a los empleados de Correos y Telégrafos. Sólo podrán concederse por enfermedad, debidamente comprobada a juicio de los respectivos Jefes y en las condiciones y con los requisitos legales y reglamentarios.

Segundo. Quedan igualmente restringidas, limitándose a las estrictamente indispensables, las agregaciones de los funcionarios de los Cuerpos de Correos y Telégrafos a otros servicios u organismos, así como prohibido el desempeño por los mismos de cargos o funciones que les impidan prestar normalmente el servicio postal o telegráfico. Únicamente en casos muy excepcionales podrán ser conferidas dichas agregaciones por esta Presidencia de la Junta Técnica, de quien solicitarán en instancia razonada en que se justifique de modo incontrovertible la conveniencia o necesidad de apartar al funcionario de Correos o Telégrafos de su peculiar cometido para encomendarle otros servicios del Estado o cargos cuyo desempeño sea incompatible con el puntual cumplimiento de sus deberes profesionales.

Para que los empleados de Correos y Telégrafos que se hallen alejados hoy de las funciones de su profesión puedan continuar en sus agregaciones actuales deberán solicitarlo asimismo de esta Presidencia, que accederá o denegará la petición según sean las razones alegadas y causas que motivaron aquéllas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 1 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del Boletín Oficial del Estado número 414, fecha 8 de diciembre de 1937).

Excemos. Sres: Creado el Servicio Nacional del Trigo por Decreto de 23 de agosto último y en cuyo artículo segundo se adscribe este Organismo a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, su correspondencia oficial, a tenor del artículo 39 de la vigente ley del Timbre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto núm. 20 de 13 de octubre de 1936, debe disfrutar franquicia postal y telegráfica; y en su virtud,

He acordado conceder al Servicio Nacional del Trigo franquicia postal y telegráfica para su correspondencia oficial, definida en cuanto a sus destinatarios en la R. O. de 1.º de mayo de 1920 y ajustándose a los re-

quisitos establecidos en el artículo 39 de la vigente ley del Timbre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 6 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 415, fecha 9 de diciembre de 1937).

COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ABASTOS

Desaparecidas las causas que motivaron la Orden de esta Presidencia de fecha 20 de enero del corriente año, queda derogada la citada disposición, pudiendo por tanto emplearse, a partir de la publicación de esta nueva Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, hullas nacionales para consumo doméstico, subsistiendo la prohibición para las hullas extranjeras y cok metalúrgico en general.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Bau.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 428, fecha 22 de diciembre de 1937.)

Excmo. Sr.: Persistiendo las causas que aconsejaron dictar el Decreto de 7 de julio de 1936 por el que se prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 1937 la vigencia de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 4 de julio de 1934 dictado para la aplicación del Reglamento de metales preciosos de 29 de enero de 1934,

A propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dispongo:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1938 la vigencia de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de julio de 1934, como asimismo los nombramientos hechos de auxiliares ensayadores, marcadores y escribientes de metales preciosos, de conformidad con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1934.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Por Orden de 31 de diciembre de 1936 se permitió para el año de 1937 la vigencia del impuesto de consumos en los contados casos en que aun se aplicaba tal sistema fiscal, con lo que se ha conseguido evitar los trastornos que hubiese producido su supresión total. Lógico es, por tanto, que, al subsistir en la actualidad las circunstancias que determinaron la publicación de aquella norma, se conceda otra nueva prórroga ajustada a las mismas condiciones.

En su virtud, dispongo que todos los Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo el impuesto de consumos durante el año en curso de 1937 quedan autorizados para continuar en la misma forma con la recaudación de dicho tributo en el próximo año de 1938, si lo consideran necesario para la Hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 435 fecha 30 de diciembre de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

S. E. el Generalísimo ha dispuesto que los Equipos Técnicos de Urgencia, creados para el restablecimiento de la vida civil en las poblaciones conquistadas, sean considerados como unidades militares para los efectos de suministro y haberes y con el concepto de unidades de primera línea. Sus componentes tendrán derecho al subsidio pro-combatientes creado por Decreto de 9 de enero último (B. O. número 83).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

SECRETARÍA DE GUERRA

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 500 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien.

La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro; y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.ª La duración del curso será de treinta días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho

efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etc. y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud físicas citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado» o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados y en el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, el Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesarios.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de enero próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.^a Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que pueda solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales.

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad: años, meses, días:

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea:

Meses, días:

Títulos que posea o declaración jurada de poseerlos:

Informe del Jefe:

¿Fué herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha...

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia de...

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en las Academias de San Roque y Jerez, y darán comienzo el día 20 del próximo mes de enero.

2.^a La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.^a Asistirán a estos cursos los cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón y Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los mil que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B, C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se les asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geometría en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que

a elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Jerez, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte y del Centro, con excepción de su primer Cuerpo de Ejército; 500 en la de San Roque, entre los concursantes el primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro, los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentes señaladas, los aspirantes que sean:

- a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- b) Hijos de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.
- c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado» o por certificados expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 15 del mes de enero próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 432, de fecha 27 de diciembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 388.

Circular.

La Junta Regional Reguladora del Abasto de Carnes organizada con arreglo al Decreto núm. 441 de 25 de actual (*Boletín Oficial* núm. 462) ha acordado que a partir de mañana, 1.º de febrero, rijan los siguientes precios de venta al público en tabajerías o despachos:

Vaca.	Pesetas. kilo.
Tajo de primera: Lomo, cadera, tapa, contra y babilla.....	6'60
Tajo de segunda: Aguja, espaldilla, badal alto y tapilla.....	5
Tajo de tercera: Falda, badal bajo, meloso y morcillo.....	4
Tajo de cuarta: Alcorzadizo, pecho y demás carne baja.....	2'20

Ternera.	Pesetas. kilo.
Tajo de primera: Lomo, cadera, tapa, contra y babilla.....	7'80
Tajo de segunda: Aguja, espaldilla, badal alto y tapilla.....	5'60
Tajo de tercera: Falda, badal alto, meloso y morcillo.....	4'60
Tajo de cuarta: Alcorzadizo.....	3'20
Tajo de quinta: Pecho y demás carne baja...	2

Carnero.	Pesetas. kilo.
Tajo de primera: Costillas.....	5'40
Tajo de segunda: Pierna y espalda.....	4'80
Tajo de tercera: Alcorzadizo y cuello.....	4

Cordero.	Pesetas. kilo.
Tajo de primera: Costillas.....	5'60
Tajo de segunda: Pierna y espalda.....	4'80
Tajo de tercera: Alcorzadizo y cuello.....	3'80

Cerdo.	Pesetas. kilo.
Lomo y solomillo.....	7'60
Magro.....	6'60
Jamones tiernos.....	4'60
Costillas y tocino magroso.....	4'80
Tocino gordo.....	4'40
Oreja y manteca.....	4'40
Espinazo, patas y cabeza.....	2'40

Ternasco.	Pesetas. kilo.
Costillas.....	7
Pierna.....	5'40
Espalda.....	5
Tajos bajos.....	4

Zaragoza, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Presidente,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 375.

NECESIDADES DE SAQUERIO.

Circular

El Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute, con el fin de llegar a confeccionar una estadística lo más exacta posible de las necesidades de saquerío con un patrón uniforme, ya que una de las funciones fundamentales de dicho Comité es la de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo, ordena la publicación del estado adjunto en el *BOLETÍN OFICIAL* y Prensa de esta provincia para que los fabricantes de harinas lo llenen y remitan al referido Comité en un plazo de ocho días a contar desde su publicación, con los datos que comprende y en idéntica forma.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los fabricantes de harinas de esta provincia y pueblos de la zona liberada de Teruel, recomendándoles a todos la mayor exactitud en los datos que faciliten, a fin de poder regular y abastecer el mercado del saquerío de yute con una referencia concreta de las verdaderas necesidades y tendiendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa,

Zaragoza, 29 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

Modelo que se cita.

Provincia de

Ayuntamiento de

DECLARACION JURADA que hace el fabricante de harinas D. _____ de la capacidad de molturación de su fábrica deno-
minada _____ y movimiento de sacos de la misma:

Capacidad de molturación de trigo en qq. durante veinticuatro horas.	Turnos de ocho horas de trabajo que efectúa.	Necesidades de sacos harineros en un mes.	Necesidades de sacos para despojos en un mes.	Recuperación de sacos.		Necesidades efectivas en un mes.		Existencias de sacos	
				Harineros	Despojos	Harineros	Despojos	Harineros	Despojos

de _____ de 1938.

El fabricante,

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute, San Juan, núm. 31, 1.º — Burgos.

SECCION QUINTA

Núm. 373 bis.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En vista de la propuesta formulada por el señor Teniente de Alcalde D. José Jordá Mompóu, la Alcaldía ha tenido a bien disponer que se nombre a D. Ignacio Bernardo Vallejo Agente ejecutivo encargado de tramitar los expedientes por multas impuestas por las Tenencias de Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del público en general.

Zaragoza, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE CASA

Circular.

Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado se han fijado, para regir en esta provincia durante el mes de febrero del año actual, los siguientes precios de las harinas y del pan familiar:

Precio de las harinas.—57 pesetas los 100 kilos, sin envase y puestos en fábrica, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100.

Precio del pan familiar.—Piezas de un kilo, 0'68 pesetas. Aumento o percibo potestativo por reparto a domicilio de 2 céntimos en kilo y hasta 5 como máximo en pieza para distancia inferior a 5 kilómetros, y de 3 céntimos en kilo para distancia superior a la indicada anteriormente.

Zaragoza, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 374 bis.

Sexta División Hidrológico-Forestal.

Montes —Anuncio

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de septiembre de 1881, y a los efectos de la redacción del plan de aprovechamientos forestales que deberá regir durante el año 1938-1939, los Ayuntamientos remitirán a esta dependencia a la mayor brevedad, y antes de 1.º de marzo próximo, las peticiones de los que pretendan realizar en los montes de sus términos municipales que están a cargo de esta División, para que puedan tenerse presentes en cuanto a la posibilidad, conservación y mejora de aquéllos lo permitan.

En dicho documento se detallarán a continuación del número, denominación y pertenencia del monte, la clase y cuantía de los aprovechamientos que se pretendan realizar, la forma (por subasta o por la tasación) y

la época de su realización, indicando a la vez cuantas observaciones de detalle se crean oportunas y convenientes.

Se interesa eficazmente la mayor exactitud en cuanto al número de estéreos de leñas gruesas y menudas que realmente sean necesarias para el consumo, así como el de cabezas y clases de ganado que habrán de intrudirse al pastoreo, a fin de evitar denuncias por contravenciones, pues como la realización de dichos disfrutes y de los demás productos se practicará bajo la más rigurosa inspección del personal de vigilancia de la División, la más pequeña infracción será castigada severamente, no consintiendo bajo ningún concepto otros disfrutes que los consignados en dicho plan.

El documento de referencia, con oficio de remisión, deberá ir sellado y firmado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 27 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

Comisión de Pagos Intervenidos por la Autoridad Militar.

Esta Comisión, siguiendo órdenes emanadas de la Autoridad militar del 5.º Cuerpo de Ejército, ha resuelto la liberación de todos los créditos representados por letras de cambio, en poder de los Bancos, puestas en circulación con anterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936 sobre plazas zona liberada, las cuales deberán ser satisfechas por las firmas libradas a los tenedores de las mismas.

En su consecuencia, quedan en libertad las entidades bancarias que sean tenedoras de los referidos efectos comerciales para exigir de los librados el cumplimiento de pago de los mismos con arreglo a las disposiciones vigentes determinadas en el Código de Comercio, siendo de la competencia de esta Comisión de Pagos Intervenidos el pago a sus tenedores de las cantidades que haya recibido a cuenta de los librados, para ser deducido éste del importe de las letras de referencia y el resto pueda ser percibido en efectivo de los deudores, con inclusión de los gastos de protesto si se hubiere dado lugar a ello.

Zaragoza, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión de Pagos Intervenidos por la Autoridad Militar del 5.º Cuerpo de Ejército.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin te-

ner derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

363.—Cosuenda

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

363.—Cosuenda. (El día 6 de febrero, a las diez de la mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

350.—Sigüés

Ordenanzas de exacciones.

361.—Luna

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

350.—Sigüés

Padrón de cédulas personales.

364.—Cabola fuente

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos; poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 371.

CASTILLON ZABAY, (Antonio) y ARRUEBO BORDETAS (Miguel), los dos de 23 años de edad, hijos de Gregorio y Miguel y de Angela y Manuela, naturales de Villafranca de Ebro y Lecién, respectivamente, y domiciliados ambos en Villafranca de Ebro, solteros, del campo y cuyo actual paradero se ignora, habiéndolo tenido últimamente en Villafranca de Ebro, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de constituirse en prisión a cumplir la pena impuesta en sumario seguido contra los mismos con el número 301 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 360.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 330 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Enrique García Morlanes, vecino de Villarroya de la Sierra, actualmente en ignorado paradero, para declarar ad-

ministrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 352.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Pedro Oyaga Iriarte, vecino de Sigüés, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y por el término de veinte días, los siguientes inmuebles sitios en Sigüés:

Un pajar, en la partida del «Palacio»; que linda: por la derecha, con finca de Pedro Oyaga; izquierda, era de Estefanía Burró, y espalda, era de Simeón Ansó. Tasado en setecientas cincuenta pesetas.

Una era de pan trillar, en la misma partida, cuya cabida es indeterminada; que linda: al Norte, Estefanía Burró; Este, Leandra Oyaga; Sur, Estefanía Osés, y Oeste, la de Simeón Ansó. Tasada en cien pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 del próximo mes de febrero y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, pudiéndose posturar por separado a cada uno de aquéllos, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no existen títulos de propiedad, estando la certificación del registro y ramo de embargo de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Circular a los señores Alcaldes.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado español ha dispuesto que el Gobierno Civil y la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza se hagan cargo de los asuntos, que competen a sus respectivas jurisdicciones administrativas, de los pueblos comprendidos en la zona nacional de la provincia hermana de Teruel, hasta que, liberada la heroica capital, se reintegren a su función los legítimos sectores de aquella.

La Corporación de mi Presidencia ha recibido con emocionada simpatía el honroso encargo, y se apresta a cumplirlo con fervoroso entusiasmo.

El primer cuidado de esta Presidencia es el de dirigir a cada uno de los pueblos hermanos de dicha provincia esta salutación cariñosa, que es, a la vez que una afirmación de nuestra estrecha solidaridad de españoles y aragoneses, el aviso oficial de que en lo sucesivo, y hasta tanto se reinstauren en la capital liberada los servicios de la Excma. Diputación de Teruel, deberán dirigirse los Ayuntamientos y los particulares, para cuantos asuntos dependieren de la jurisdicción administrativa de la misma, a ésta de Zaragoza, cuyos servicios de todo orden quedan enteramente a disposición de los pueblos liberados de aquella provincia, en un pie de absoluta igualdad con los de la de Zaragoza. Y, naturalmente, aquellos pueblos han de tener, con respecto a la Diputación de Zaragoza, iguales obligaciones que con la de Teruel tenían. A este efecto, y como la Excma. Diputación de Zaragoza se propone desarrollar una administración de los intereses que se le confían, no sólo cuidadosa y austera, sino también escrupulosamente independiente de la administración de los de la provincia de Zaragoza, se permite invocar el patriotismo

de los pueblos liberados de esa provincia para que se apresen a realizar los esfuerzos y sacrificios indispensables para proveer a las necesidades perentorias que ya se están presentando.

Desde luego, la incorporación, aun tan provisional, de la parte liberada de esa provincia a la administración de esta de Zaragoza, implica una organización que, dentro de su sencillez, permita en todo momento conocer la situación de cada pueblo en relación con la Diputación. Y para ello es de toda necesidad y urgencia conocer el estado de las relaciones económicas y administrativas de cada uno de los pueblos con la Diputación de Teruel. Y a este efecto, esta Presidencia habrá de agradecer vivamente a los señores Alcaldes que, en el término de diez días, se dignen remitir, cumplimentado con datos claros y exactos, el cuestionario que más abajo se transcribe, y que puede ser adicionado con aquellos otros datos que, a su juicio, contribuyan al más cabal conocimiento del estado administrativo del Municipio. Para mayor comodidad y rapidez en la prestación de este servicio, serán remitidos a cada Ayuntamiento dos ejemplares de dicho cuestionario con el formato adecuado.

Esta Presidencia reitera la expresión de los fervientes deseos de la Corporación provincial de Zaragoza de suplir con las máximas solícitud y diligencia, hasta el momento de la liberación de su gloriosa capital, la acción de la Excma. Diputación de esa provincia de Teruel, tan querida (ahora más que nunca) por todos los aragoneses.

Zaragoza, 31 de enero de 1938. Segundo Año Triunfal.
El Presidente de la Diputación, Miguel Aflué Salvador.

Cuestionario sobre diversos aspectos de la vida administrativa

de los Ayuntamientos de la zona nacional de la provincia de Teruel.

Población. — Nombre del Municipio. — Número de habitantes de hecho y de derecho del mismo. — Núcleos de población que lo forman.

Presupuestos. — ¿Ha aprobado el Ayuntamiento su presupuesto ordinario para 1938? — ¿En qué fecha? — Importe de los ingresos y gastos. — ¿Ha sido expuesto al público en plazo reglamentario, a los efectos de reclamaciones, y anunciada la exposición en el *Boletín Oficial* de la provincia? — ¿Ha habido reclamaciones? — ¿Han sido resueltas las presentadas y aprobado el presupuesto por la Delegación de Hacienda? — ¿Ha sido acordada y autorizada la prórroga del anterior? — ¿Cuáles han sido los motivos de la prórroga y cuál es el importe de los ingresos y gastos del presupuesto prorrogado?

¿Tiene en curso ese Ayuntamiento algún presupuesto extraordinario? — Características, en su caso, más importantes.

¿Cuál es el último presupuesto ordinario liquidado? — ¿Se liquidó con superávit o con déficit? — Importe de uno u otro y causas principales de este resultado.

Aportación forzosa. — Importe de la aportación forzosa municipal de ese pueblo. — ¿Está al corriente de sus pagos por este concepto en el año 1937? — Si no es así, ¿cuántos trimestres adeuda de dicho ejercicio? — ¿Tiene atrasos por aportación de otros ejercicios? — Exprésense, en este caso, cantidades adeudadas y ejercicios a que correspondan, así como las que obedecieren a uno o varios conciertos.

Cédulas personales. — Importe con referencia al último padrón aprobado del impuesto de cédulas de ese pueblo. — ¿A qué año corresponden las cédulas personales recaudadas últimamente en período voluntario? — ¿A cuánto asciende el importe de las no cobradas en ese período? — ¿Cuándo se hizo la última recaudación ejecutiva y qué años comprendió ésta? — La recaudación, ¿se hace por el propio Ayuntamiento o por gestor general? — ¿Debe este Ayuntamiento algún atraso por cédulas? — ¿Cuánto y de qué años? — ¿Se han hecho los trabajos necesarios (hojas

declaratorias, padrón, etc.) para la administración del impuesto en los años 1937 y 1938?

Servicios. — En el término de ese Municipio, ¿se construye algún camino vecinal? — En caso afirmativo, exprésense: denominación; número del plan; pueblos que enlaza y atraviesa; longitud; presupuesto; cantidad en qué fue adjudicado el remate, si hubo subasta y nombre del contratista, o, en otro caso, Ayuntamiento o Ayuntamientos concesionarios de la construcción, y baja media proporcional que se aplicó en este caso en el presupuesto de las obras; kilómetros construidos; estado actual de la construcción; continuación o paralización de las obras. — El Ayuntamiento, ¿hizo aportación? — ¿En qué cuantía y forma? — ¿La ha satisfecho totalmente? — ¿Cuántos plazos debe?

¿Existen en el término caminos vecinales o carreteras provinciales en conservación? — En caso afirmativo, exprésense: denominación, pueblos que enlazan, longitud y estado de conservación.

Subvenciones para obras sanitarias. — ¿Tiene ese Ayuntamiento alguna obra sanitaria subvencionada por la Diputación? ¿Qué clase de obra es? ¿Cuál es su presupuesto? — ¿Cuál es la cantidad concedida como subvención? — ¿Cuál es la cantidad que ha percibido ese Ayuntamiento? — ¿Cuál es el estado actual de las obras?

Servicio de Asilos. — ¿Tiene algún vecino de ese pueblo en tramitación expediente de ingreso de algún o algunos familiares en alguno de los establecimientos de Beneficencia provincial (Hospital, Manicomio, Hospicio, Maternidad e Inclusa, Asilo de ancianos, etc.)? — Manifiéstese el estado actual de la tramitación de los expedientes.

Otros servicios. — ¿Tiene ese Ayuntamiento algún otro servicio o concesión a cargo total o parcialmente de la Diputación provincial? — En caso afirmativo, exprésense los datos más importantes.